

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2025

Señores

Superintendencia de Sociedades

Atn: Superintendente Delegado(a) para los Procedimientos de Insolvencia

E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PROCESO DE INSOLVENCIA EXTRANJERO – LEY 1116 DE 2006

Estimados señores,

Yo, **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, portador de la cédula de ciudadanía número 79.657.288, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 176.468 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **KPMG INC.**, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá ("**KPMG**" o el "**Representante Extranjero**"), entidad que ha sido designada representante extranjero del proceso de reorganización principal de la sociedad matriz **CANACOL ENERGY LTD.**, y sus subsidiarias, directas o indirectas, (i) **2654044 Alberta Ltd.**, (ii) **Canacol Energy ULC**, (iii) **2498003 Alberta ULC**, (iv) **Cantana Energy GmbH**, (v) **CNE Oil & Gas S.R.L**, (vi) **Canacol Energy Colombia S.A.S.**, (vii) **Shona Holding GmbH**, (viii) **CNE Energy S.A.S.**, y (ix) **CNE Oil & Gas S.A.S.** (conjuntamente referidas como las "**DEUDORAS**"), representada legalmente por **KATHERINE FORBES**, mayor de edad, domiciliada en Toronto, Canadá, e identificada con Pasaporte No. HK902885, expedido en Toronto, Canadá, proceso abierto y decretado por la Honorable Corte del Tribunal del Rey de Alberta del Centro Judicial de Calgary, Canadá (*Court of King's Bench of Alberta of the Judicial Centre of Calgary, Canada*), mediante la Orden Inicial emitida por el Honorable Juez B.B. Johnston el 18 de noviembre de 2025, bajo el Expediente Judicial No. 2501-18462 (en adelante la "**Orden Inicial**"), de manera respetuosa me dirijo a usted para solicitar el **RECONOCIMIENTO EN COLOMBIA DEL PROCESO DE INSOLVENCIA EXTRANJERO**, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 1116 de 2006, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.-

- 1.1. Que la sociedad matriz **CANACOL ENERGY LTD.** solicitó un proceso de reorganización principal para ella y sus subsidiarias directas e indirectas: (i) **2654044 ALBERTA LTD.**, (ii) **CANACOL ENERGY ULC**, (iii) **2498003 ALBERTA ULC**, (iv) **CANTANA ENERGY GMBH**, (v) **CNE OIL & GAS S.R.L.**, (vi) **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, (vii) **SHONA HOLDING GMBH**, (viii) **CNE ENERGY S.A.S.**, y (ix) **CNE OIL & GAS S.A.S.** (conjuntamente referidas como las "**DEUDORAS**") las hacen parte del mismo **GRUPO EMPRESARIAL** controlado por la sociedad **CANACOL ENERGY LTD.**, mediante la Orden Inicial.
- 1.2. **KPMG INC.**, como Monitor y representante extranjero, solicitó el reconocimiento del proceso Extranjero Principal adelantado en Canadá, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante el procedimiento previsto en el Capítulo 15 del Título 11 del *United States Code* (Código de Quiebras de Estados Unidos). En relación con dicho procedimiento de reconocimiento en Estados Unidos, el Representante Extranjero solicitó una medida cautelar para suspender los procedimientos contra las **DEUDORAS** y otras protecciones bajo el Código de Quiebras de Estados Unidos, incluyendo los activos de las **DEUDORAS** Estados Unidos, como son sus cuentas bancarias. Esta solicitud, fue resuelta favorablemente mediante la Orden Judicial Asegurando el Alivio Provisional (*Order Granting Provisional Relief Pursuant to Section 1519 of Bankruptcy Code*) del 20 de noviembre de 2025 emitida por el Honorable Juez David S. Jones del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York bajo el Expediente Judicial No. 25-12572 (DSJ) (en adelante "**Procedimiento de Reconocimiento en EE. UU.**").
- 1.3. Las **DEUDORAS** controlan en Colombia a las sociedades colombianas **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, y **CNE OIL & GAS S.A.S.**, y a las sucursales de sociedad extranjera con operación en Colombia **CANTANA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA** (cuya casa principal es la sociedad suiza CANTANA ENERGY GmbH) y **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA** (cuya casa principal en la sociedad panameña CNE OIL & GAS S.R.L.), tal y como aparece registrado el **GRUPO EMPRESARIAL** en el registro mercantil colombiano controlado por la sociedad **CANACOL ENERGY LTD.** (en adelante las **DEUDORAS EN COLOMBIA**), como consta en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

- 1.4. Además de las acciones correspondientes al 100% del capital social de las sociedades colombianas **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, y **CNE OIL & GAS S.A.S.** y de los establecimientos de comercio de las sucursales **CANTANA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA** y **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA**, los bienes o activos de las **DEUDORAS EN COLOMBIA**, son los listados en los **Anexos 5.5 a 5.8** a la presente solicitud.
- 1.5. Que el proceso iniciado por las **DEUDORAS**, y reconocido mediante la Orden Inicial es el **Procedimiento Extranjero Principal**, en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la ley 1116 de 2006, dado que **CANACOL ENERGY LTD.** es la matriz controlante quien tiene el centro de sus principales intereses en Calgary, Canadá, es la sede administrativa, de tesorería, reporte y de gobierno corporativo, estando inscrita en la Bolsa de Valores de Toronto ("TSX" por sus siglas en inglés), y por lo tanto, el centro principal de los negocios de toda la organización empresarial a nivel mundial.
- 1.6. Que mediante la Orden Inicial, la Honorable Corte del Banco del Rey de Alberta del Centro Judicial de Calgary, Canadá (*Court of King's Bench of Alberta of the Judicial Centre of Calgary, Canada*) abrió proceso de insolvencia respecto de las **DEUDORAS** y designó como Monitor y representante extranjero de dicho proceso a **KPMG INC.**, quien a su vez me designó a mí, **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, portador de la cédula de ciudadanía número 79.657.288, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 176.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para solicitar el presente reconocimiento de un proceso extranjero.

II. DECLARACIÓN.-

En los términos del artículo 100 de la ley 1116 de 2006, declaro que los siguientes son los datos de todos los procesos extranjeros abiertos respecto de las **DEUDORAS** de los que tenga conocimiento el Representante Extranjero:

- 2.1. El Proceso de insolvencia para reestructurar sus negocios y asuntos bajo la *Companies' Creditors Arrangement Act* ("CCAA", y los procedimientos allí previstos, los "Procedimientos CCAA") adelantado por **CANACOL ENERGY LTD.**, siendo éste el **Proceso Extranjero Principal**, para ella y sus subsidiarias: (i) 2654044 Alberta Ltd., (ii) Canacol Energy ULC, (iii) 2498003 Alberta ULC, (iv) Cantana Energy

GmbH, (v) CNE Oil & Gas S.R.L, (vi) Canacol Energy Colombia S.A.S., (vii) Shona Holding GmbH, (viii) CNE Energy S.A.S., y (ix) CNE Oil & Gas S.A.S., proceso abierto y decretado mediante Orden Inicial emitida por el Honorable Juez B.B. Johnston el 18 de noviembre de 2025 bajo el Expediente Judicial No. 2501-18462 por la Honorable Corte del Tribunal del Rey de Alberta del Centro Judicial de Calgary, Canadá (*Court of King's Bench of Alberta of the Judicial Centre of Calgary, Canada*).

- 2.2. KPMG INC.**, como Monitor y representante extranjero solicitó el reconocimiento del Proceso Extranjero Principal adelantado en Canadá, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante el procedimiento previsto en el Capítulo 15 del Título 11 del *United States Code (Código de Quiebras de Estados Unidos)*. En relación con dicho procedimiento de reconocimiento en Estados Unidos, el Representante Extranjero solicitó una medida cautelar para suspender los procedimientos contra las **DEUDORAS** y otras protecciones bajo el Código de Quiebras de Estados Unidos, incluyendo los activos de las **DEUDORAS** en Estados Unidos, como son sus cuentas bancarias. Esta solicitud fue resuelta favorablemente mediante la Orden Judicial Asegurando el Alivio Provisional (*Order Granting Provisional Relief Pursuant to Section 1519 of Bankruptcy Code*) del 20 de noviembre de 2025 emitida por el Honorable Juez David S. Jones del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York bajo el Caso No. 25-12572 (DSJ) (en adelante "Procedimiento de Reconocimiento en EE. UU.").

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- 3.1.** La presente solicitud busca cumplir con las finalidades del Título III de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de regular la cooperación entre las autoridades competentes de la República de Colombia y de los estados extranjeros que hayan de intervenir en casos de insolvencia transfronteriza, crear un mecanismo que dote de mayor seguridad jurídica al comercio y las inversiones, propender por una administración equitativa y eficiente de las insolvencias transfronterizas, que proteja los intereses de todos los acreedores y de las demás partes interesadas, incluidas las **DEUDORAS**, y garantizar la protección de los bienes en Colombia de las **DEUDORAS** y la optimización de su valor.
- 3.2.** Que la presente solicitud cumple con los siguientes requisitos formales:
- (i)** la existencia y declaración del **Proceso Extranjero Principal** de

las **DEUDORAS**, descrito en el numeral **2.1.** precedente; **(ii)** que el referido proceso de insolvencia es de los denominados **PROCESO DE INSOLVENCIA PRINCIPAL**; **(iii)** que **KPMG INC.**, fue designado conforme al **Proceso Extranjero Principal**, para actuar como Monitor y representante de dicho proceso; **(iv)** que a su vez **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN**, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, portador de la cédula de ciudadanía número 79.657.288, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 176.468 del Consejo Superior de la Judicatura, fue designado por **KPMG INC.**, como apoderado para solicitar el presente reconocimiento de un proceso extranjero.

- 3.3.** El proceso de insolvencia respecto de las **DEUDORAS** se adelanta bajo la normativa canadiense conforme a la ley *Companies' Creditors Arrangement Act of Canada*.
- 3.4.** Que el proceso de insolvencia adelantado por las **DEUDORAS** es un **Proceso Extranjero Principal** toda vez que **CANACOL ENERGY LTD.** siendo la sociedad matriz del **GRUPO EMPRESARIAL** conformado por las **DEUDORAS** tiene su sede administrativa, de tesorería, reporte y de gobierno corporativo, en la ciudad de Calgary, Canadá, estando inscrita en la TSX, y por lo tanto, éste es el centro principal de los negocios de toda la organización empresarial a nivel mundial, en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1116 de 2006, tal como fue reconocido por la corte canadiense.
- 3.5.** Que en el **Proceso Extranjero Principal**, **KPMG INC.** ha sido designado Monitor y Representante Extranjero, facultado para administrar la reorganización, en los términos del numeral 4 del artículo 87 de la Ley 1116 de 2006.
- 3.6.** Que la presente solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley 1116 de 2006.

IV. PETICIONES.-

4.1. Reconocimiento:

Respetuosamente solicito a su Despacho:

- 4.1.1.** El **RECONOCIMIENTO EN COLOMBIA DEL PROCESO DE INSOLVENCIA EXTRANJERO**, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 1116 de 2006 de las **DEUDORAS**.

4.1.2. Reconocer a **KPMG INC.**, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá, en su condición de Monitor y Representante Extranjero del procedimiento principal canadiense conforme a la CCAA, debidamente designado por la Honorable Corte del Tribunal del Rey de Alberta del Centro Judicial de Calgary, Canadá para administrar los activos y pasivos de las **DEUDORAS**.

4.1.3. Reconocerme personería jurídica como apoderado **KPMG INC.**, para solicitar el presente reconocimiento de un proceso extranjero.

4.2. Medidas provisionales urgentes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1116 de 2006, solicito las siguientes Medidas Provisionales Urgentes, así:

4.2.1. Ordenar la suspensión de todo proceso de ejecución contra los bienes de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**, **CNE OIL & GAS S.A.S.**, **CANTANA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA** y **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA** (en adelante las **DEUDORAS EN COLOMBIA**) y/o suspender cualquier medida que se encuentre en trámite que impida a las **DEUDORAS EN COLOMBIA** continuar con su operación dentro del giro ordinario de sus negocios.

4.2.2. Que de las siguientes cuentas bancarias, que están sujetas a un acuerdo de control registrado en el registro de garantías mobiliarias, se decrete que se mantengan bajo el control de las **DEUDORAS EN COLOMBIA** y sus recursos se destinen a pagar los gastos requeridos de operación y gastos de administración de las **DEUDORAS EN COLOMBIA**, toda vez que se trata de recursos necesarios para sufragar gastos como, nomina, proveedores estratégicos, gastos de operación ordinarios, impuestos:

4.2.2.1. Cuenta Corriente, No. 482869995316 del Banco Davivienda S.A. a nombre de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**;

4.2.2.2. Cuenta de Ahorros, No. 482800005274 del Banco Davivienda S.A.; a nombre de **CNE OIL & GAS S.A.S.**

4.2.2.3. Cuenta Corriente, No. 001169996129 del Banco Davivienda S.A. a nombre de **CNE OIL & GAS S.A.S.**;

4.2.2.4. Cuenta Corriente, No. 008969992620 del Banco Davivienda S.A. a nombre de **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA**

4.2.2.5. Cuenta Corriente, No. 291-81962-1 del Banco Occidente S.A. a nombre de **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA**

- 4.2.2.6.** Cuenta de ahorros, No. 291-81961-3 del Banco Occidente S.A. a nombre de **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA**
- 4.2.2.7.** Cuentas de depósito en Citibank N.A. No. 36277079 a nombre de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**
- 4.2.2.8.** Cuentas de depósito en Citibank N.A. No. 36279111 a nombre de **CNE OIL & GAS S.A.S.**
- 4.2.2.9.** Cuentas de depósito en Citibank N.A. No. 36450329 a nombre de **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA**
- 4.2.2.10.** Cuentas de depósito en Citibank N.A. No. 36452463 a nombre de **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA**
- 4.2.3.** Que de las siguientes cuentas bancarias se decreta que se mantengan bajo el control de las **DEUDORAS EN COLOMBIA** y sus recursos se destinen a pagar los gastos requeridos de operación y gastos de administración de las **DEUDORAS EN COLOMBIA**, toda vez que se trata de recursos necesarios para sufragar gastos como, nomina, proveedores estratégicos, gastos de operación ordinarios, impuestos:

Banco	No. de Cuenta
<u>CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS</u> <u>NIT:830.095.563-3</u>	
Davivienda - Corriente	482869995316
Davivienda - Ahorro	482800005282
Corredores Davivienda -Fondo de Inversión Colectiva	830095563-1-I-A1
Santander - Ahorro	100014211
Credicorp Capital -Fondo de Inversión Colectiva Fonval	1-1-56422-9
Banco de Occidente Cuenta Corriente	263-04575-9
Banco Occidente - Corriente	270-073-430
Banco Occidente - Ahorros	270-866-130
Fiduoccidente - ahorros (New)	256-11794-6
Fiduoccidente - Fic (New)	1001210003446
Fiduoccidente - ahorros (New)	256-13198-8
Citibank NY - Canacol 100% - USD	36277079
BANCO DE OCCIDENTE PANAMÁ - USD- FIDUOCCIDENTE (New)	100011983

Banco	No. de Cuenta
<u>CNE OIL & GAS S.A.S.</u> <u>NIT. 900.713.658-0</u>	
Itau Corpbanca -Corriente	014-40404-0
Santander -Ahorros	100-01155-7
Davivienda -Corriente	011-6999-6129
Davivienda -Ahorros	482800005274
Davivienda -Ahorros	482800005977
Fiduoccidente - ahorros (New)	256-11795-3
Fiduoccidente - Fic (New)	1001210003445
Fiduoccidente - Fic (New)	1001210003449
Corredores Davivienda -Fondo de Inversión Colectiva	900713658-1-11
Credicorp Capital -Fondo de Inversión Colectiva Fonval	1-1-49496-5
Credicorp Capital -EF Agente Garantía Mcquarie	919301202064
Citibank NY - CNE OIL & GAS 100% - USD	36279111
Citibank NY - CNE OIL & GAS - SSJN7 - USD	36279146
BANCO DE OCCIDENTE PANAMÁ - USD- FIDUOCCIDENTE (New)	100011984
Fiduoccidente - ahorros (New)	256-124-488

Banco	No. de Cuenta
<u>CNEOG COLOMBIA - SUC. COLOMBIA (ADA)</u> <u>NIT: 900.276.770-2</u>	
Davivienda -Corriente	008969992620
Credicorp Capital -Fondo de Inversión Colectiva Fonval	1-1-58969-4
Corredores Davivienda -Fondo de Inversión Colectiva	900276770-1-I-A1
Banco Occidente - Corriente	291-81962-1
Banco Occidente - Ahorros	291-81961-3
Citibank NY - CNEOG COLOMBIA 100% - USD	36450329

Banco	No. de Cuenta
<u>CANTANA ENERGY SUC. COLOMBIA</u> <u>NIT: 900.449.100-1</u>	
Davivienda - Corriente	008969992406
Credicorp Capital -Fondo de Inversión Colectiva Fonval	1-1-58639-4

4.2.4. Que ordene mantener vigentes y en ejecución los siguientes contratos que son necesarios para la operación de las **DEUDORAS EN COLOMBIA** y sin los cuales no se generan los ingresos de operación de las **DEUDORAS EN COLOMBIA**:

CNE OIL & GAS S.A.S.	
Contrato	Contraparte
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-10-1	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-53	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VIM-33	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SSJN-07	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VIM-44	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VIM-5	Agencia Nacional de Hidrocarburos

CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.	
Contrato	Contraparte
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-2	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Sangreoro	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Servicio de Producción con Riesgo del Área Casanare	Hocol S.A.
Acuerdo de Participación en el Área Casanare – Rancho Hermoso	Hocol S.A.

CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.	
Contrato	Contraparte
Contrato de Servicio de Operación y Mantenimiento Integral de los pozos	Hocol S.A.

CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA	
Contrato	Contraparte
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VIM-21	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Esperanza	Agencia Nacional de Hidrocarburos

CANTANA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	
Contrato	Contraparte
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-49	Agencia Nacional de Hidrocarburos
Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos VMM-45	Agencia Nacional de Hidrocarburos

- 4.2.5.** Que se impida la ejecución de garantías reales de las **DEUDORAS EN COLOMBIA** en favor de acreedores particulares, en protección a la masa, a que se refiere el **Anexo 5.9** de la presente solicitud.
- 4.2.6.** Encomendarme a mi, **ANDRES VALENZUELA PACHON**, para que en mi calidad de apoderado del Representante Extranjero, conforme al **Anexo 5.3**, pueda adelantar la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor ubicados en territorio colombiano, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de devaluación, o estén amenazados por cualquier otra causa, lista de bienes que se encuentran en los Anexos **5.5** a **5.8**.

- 4.2.7.** Que para adelantar con éxito el **Proceso Extranjero Principal** se requiere de la experiencia, conocimiento y participación continua de asesores de reconocida y particular experiencia. Por lo tanto, se solicita que, tanto el representante Extranjero (**KPMG INC.**), como sus abogados y los abogados de las **DEUDORAS** se les otorgue prioridad de pago de sus honorarios, como gastos de administración, sobre todos los demás gastos, pagos de intereses y gravámenes, con el fin de asegurar las obligaciones derivadas de los honorarios y gastos incurridos para poder adelantar el referido proceso.
- 4.2.8.** Reconocer que, las **DEUDORAS** pueden obtener financiamiento cuyo pago tenga prelación, como crédito posterior al **Proceso Extranjero Principal** o como gasto de administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 2437 de 2024, obligaciones que tendrán la preferencia prevista en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 sobre las demás obligaciones, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de reorganización. Lo anterior, toda vez que se trata de obligaciones para cubrir requerimientos de capital de trabajo y otros fines corporativos generales, que permite la operación de las **DEUDORAS** en el giro ordinario de sus negocios, durante el proceso de reorganización.

4.3. Medidas automáticas

A partir del reconocimiento del **Proceso Extranjero Principal** de las **DEUDORAS** se solicitan las siguientes medidas automáticas conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 1116 de 2006:

- 4.3.1.** Que se ordene que NO se podrá iniciar ningún proceso de ejecución en contra las **DEUDORAS** y en particular, contra las **DEUDORAS EN COLOMBIA**, suspendiéndose los que estén en curso, quedando legalmente facultado el Representante Extranjero y las **DEUDORAS EN COLOMBIA** para solicitar, individual o conjuntamente, su suspensión y para alegar la nulidad del proceso o de las actuaciones procesales posteriores al reconocimiento del proceso extranjero principal.
- 4.3.2.** Que se indique a los jueces correspondientes que en el caso en que habiendo sido informado del reconocimiento del **Proceso Extranjero Principal** y actúen en contravención a lo dispuesto en el presente numeral, incurrirá en causal de mala conducta.

4.3.3. Que se permita la transferencia o gravamen los bienes de las **DEUDORAS EN COLOMBIA**, así como disponer de esos bienes, para la realización de actos u operaciones que correspondan al giro ordinario de los negocios de las **DEUDORAS EN COLOMBIA**.

4.3.4. Que, sí así lo considera pertinente el despacho, se de apertura al proceso de insolvencia de las sucursales **CANTANA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA** y **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA**, conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia, tal como se prevé en el parágrafo del artículo 105 de la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, siempre y cuando dichas sucursales no hubieren iniciado proceso de recuperación empresarial (PRES) en la cámara de comercio en la cual dichas sucursales se encuentran inscritas, en concordancia con los dispuesto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1116 de 2006 y las normas pertinentes de la Ley 2437 de 2024.

4.4. Medidas otorgables a partir del reconocimiento del proceso extranjero

Desde el reconocimiento del proceso extranjero principal de las **DEUDORAS**, de ser necesario para proteger los bienes de las **DEUDORAS EN COLOMBIA** se solicitan las siguientes medidas conforme a la dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1116 de 2006:

4.4.1. Prorrogar toda medida cautelar otorgada a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero.

4.4.2. Cualquier otra medida que el despacho estime necesaria para proteger a las **DEUDORAS EN COLOMBIA** y a los acreedores domiciliados en Colombia.

V. ANEXOS.-

5.1. Copia certificada, apostillada y traducida oficialmente de la Orden Inicial del **Proceso Extranjero Principal** que admite la insolvencia de la sociedad **CANACOL ENERGY LTD.**, y sus subsidiarias, directas o indirectas, (i) **2654044 ALBERTA LTD.**, (ii) **CANACOL ENERGY ULC**, (iii) **2498003 ALBERTA ULC**, (iv) **CANTANA ENERGY GMBH**, (v) **CNE OIL & GAS S.R.L**, (vi) **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**,

(vii) **SHONA HOLDING GMBH**, (viii) **CNE ENERGY S.A.S.**, y (ix) **CNE OIL & GAS S.A.S.**

- 5.2. Copia certificada, apostillada y traducida oficialmente de la Orden Inicial por la cual se designa a **KPMG INC.**, como Representante Extranjero del **Proceso Extranjero Principal** canadiense conforme a la CCAA, debidamente designado por la Honorable Corte del Banco del Rey de Alberta del Centro Judicial de Calgary, Canadá
- 5.3. Poder otorgado por **KPMG INC.**, debidamente apostillado suscrito en inglés y español a **ANDRES VALENZUELA PACHON**, para solicitar el presente reconocimiento de un proceso extranjero; junto con la copia simple de la página biográfica del pasaporte de **Katherine Forbes**, representante legal de **KPMG INC.**
- 5.4. Documentos que acreditan la existencia y representación legal de **KPMG INC.** Debidamente apostillados y traducidos oficialmente.
 - 5.4.1. Certificado de existencia de **KPMG INC.**, debidamente apostillado y traducido oficialmente.
 - 5.4.2. Reforma al certificado de incorporación de **KPMG INC.**, debidamente apostillado y traducido oficialmente
 - 5.4.3. Certificado de Incumbencia de KPMG Inc., debidamente apostillado y traducido oficialmente.
- 5.5. Listado de Bienes o Activos de **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.**
- 5.6. Listado de Bienes o Activos de **CNE OIL & GAS S.A.S.**
- 5.7. Listado de Bienes o Activos de **CANTANA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.**
- 5.8. Listado de Bienes o Activos de **CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA.**
- 5.9. Garantías mobiliarias de las **DEUDORAS EN COLOMBIA.**

VI. NOTIFICACIONES.-

Como apoderado y representante legal para solicitar el presente reconocimiento de un proceso extranjero de las **DEUDORAS** recibiré notificaciones en la Calle 113 No. 7-45 Torre B Piso 15 Ed. Teleport, Bogotá

D.C., y/o a los correos electrónicos: avalenzuela@canacolenergy.com y notificacionesjudiciales@canacolenergy.com.

Del Sr. Superintendente Delegado, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andres Valenzuela Pachon', written in a cursive style.

ANDRES VALENZUELA PACHON
Apoderado de KPMG INC., Representante Extranjero